

RECIBIDO 13 ABR 2015

Alcaldía

PBX: (57-4) 4521000

Fax (57-4) 2750845

Cra. 50 N° 51 - 00

Código Postal 051053

Bello - Antioquia

NIT 890980112-1

www.bello.gov.co

Bello, Abril 08 de 2015

Doctor
NICOLAS ALZATE MAYA
Presidente Concejo Municipal de Bello
Honorable Corporados
Concejo Municipal de Bello
Ciudad

00000122

Lezama
3:20pm

Cordial saludo

Adjunto en físico el proyecto de Acuerdo por medio del cual se otorgan incentivos tributarios para los contribuyentes del Municipio de Bello, para consideración de la Honorable Corporación que usted preside, con los siguientes anexos:

- Exposición de motivos del proyecto de Acuerdo.
- Proyecto de Acuerdo Municipal.

Solicito al Honorable Concejo Municipal, el Estudio, Trámite y Aprobación de esta iniciativa que apunta a mejorar el manejo de las Finanzas Públicas Municipales en el aspecto presupuestal.

Cordialmente,


GUILLERMO GALVIS LONDOÑO
Secretario de Hacienda.


Proyecto: Jorge Iván Mejía.

R/ D 200 PL
Abril 14/2015
10:00 AM



PROYECTO DE ACUERDO N 013
Abril 13/2016

1

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS
CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE BELLO”**

El concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287, el numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución política, la ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 028 de 2012 y Acuerdo 028 de 2013 –Estatuto Tributario Municipal y demás normas que regulan la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase un incentivo tributario sobre los **intereses moratorios** para los contribuyentes de los impuestos predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, gravámenes, tasa, contribuciones y sanciones tributarias únicamente adquiridas con el Municipio de Bello, excepto las obligaciones contraídas con la secretaria de tránsito Municipal, de conformidad a las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incentivo por la cancelación total de las obligaciones tributarias – Los contribuyentes que cancelen de contado la totalidad de las obligaciones que posean con el ente territorial por los conceptos descritos en el artículo primero de este acuerdo; tendrán un incentivo tributario del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre los intereses moratorios que le hayan generado la respectiva obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Incentivos tributarios para los contribuyentes que posean acuerdos o convenios de pago y se encuentren en mora.

Los contribuyentes que hayan realizado acuerdos o convenios de pago antes de la vigencia del presente acuerdo y se encuentren en mora, sin importar la edad de la misma, podrán acceder al beneficio del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre los intereses moratorios que su obligación le haya generado al momento del pago total de la misma, sí y sólo sí la cancelan en su totalidad en estricto contado dentro de la vigencia del presente acuerdo.

9

2

ARTÍCULO CUARTO: Incentivos tributarios para los contribuyentes que se encuentren en proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, se encuentren en proceso administrativo de cobro coactivo y en cualquier etapa procesal por obligaciones adeudadas al erario público, sin importar la antigüedad o edad del mismo, podrán extinguir la obligación y consecuentemente la terminación del proceso, con un beneficio del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre los intereses moratorios que su obligación le haya generado al momento del pago sí y sólo sí la cancelan en su totalidad en estricto contado dentro de la vigencia del presente acuerdo.

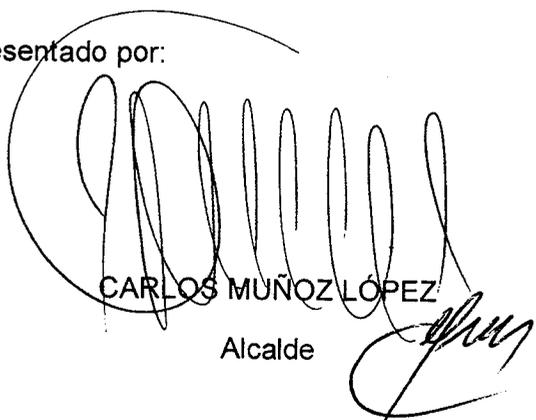
ARTÍCULO QUINTO: Fecha límite para acceder a los beneficios.

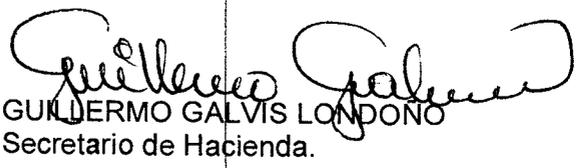
Para todos los efectos del presente acuerdo, tómesese como fecha límite para acceder a los beneficios antes descritos, el determinado como fecha límite de pago oportuno para el mes de Diciembre de 2015 del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio, la misma que se verá reflejada en la factura emitida para dicho periodo y en todo caso el contribuyente deberá cancelar sus obligaciones de contado.

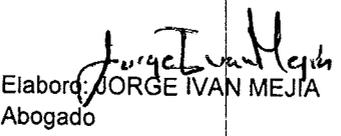
PARÁGRAFO UNO: El presente acuerdo Municipal no aplica para acuerdos o convenios de pago que se pretendan suscribir a partir de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción.

Proyecto de acuerdo presentado por:


CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde


GUILLERMO GALVIS LONDOÑO
Secretario de Hacienda.


Elaboró: JORGE IVAN MEJÍA
Abogado

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE BELLO.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo tiene como objeto otorgar incentivos tributarios para los contribuyentes del Municipio de Bello”

2. JUSTIFICACION:

Se presenta a consideración del Honorable concejo el siguiente proyecto de Acuerdo, que busca otorgar incentivos tributarios para los contribuyentes del Municipio de Bello sobre los intereses moratorios de los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, gravámenes, tasas, contribuciones y sanciones tributarias, con el fin de generar una mejoría en los ingresos y de esta manera fortalecer las arcas del municipio.

Como es bien sabido por el Honorable concejo, en diferentes oportunidades la Administración Municipal ha implementado diversas estrategias tendientes a incrementar el recaudo de los dineros que le son adeudados, ya sea por concepto de impuestos, contribuciones o cualquier otra denominación genérica que se le dé, verbigracia el establecimiento de estímulos tributarios vía porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios y otros conceptos.

El presente proyecto de Acuerdo Municipal, tiene como objetivo incrementar el flujo económico del Municipio de Bello, mediante el incentivo al pago de los dineros adeudados al ente territorial por diferentes conceptos, como bien puede ser el ostentar el derecho real de dominio o la posesión sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Bello, es decir para el caso concreto se habla de impuesto predial unificado, o bien el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros cuando se está ante el ejercicio permanente de una actividad económica en la ciudad.

Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios siempre han sido determinados por la Secretaria de Hacienda, órgano técnico que cuenta con el conocimiento necesario para determinar el porcentaje de descuento en beneficio de los contribuyentes y de la misma administración.

Los resultados en el recaudo cuando se han otorgado dichos descuentos han sido significativos, ya que le han permitido al contribuyente cumplir con las obligaciones vencidas y asumir dentro del plazo pertinente el pago de los nuevos periodos que se causen.

Se debe resaltar que incrementar los recursos equivale a que el ente territorial cuente con un mayor ingreso, para la ejecución de obras, inversión social y en general la efectiva y continua prestación de los servicios públicos a su cargo, lo cual se traduce en un mayor recaudo para el fortalecimiento financiero del municipio.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado del so estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestales por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento del so ingresos por recaudos de la Entidad e ingresos de la población, siendo parte de un proceso de gestión tributaria integral destinado a la mejora del recaudo, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Es de aclarar que el esquema de los estímulos que se propone mediante el presente acuerdo es el resultado de las diferentes experiencias de la Secretaria de Hacienda al respecto, lo que le permitió determinar que los contribuyentes del impuesto predial unificado no tienen el mismo comportamiento frente a los estímulos que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, ni tampoco de los demás valores adeudados a la Administración Municipal, pues los primeros en términos razonables no tiene grandes variaciones en sus ingresos durante todo el año, fenómeno opuesto al del os comerciantes, cuyos ingresos dependen de factores tan diversos como el clima, la temporada escolar, la celebración de las fiestas del Cerro Quitasol, entre otros y un sinnúmero de consideraciones que existen para cada deudor del Municipio de Bello.

Es menester resaltar que esta situación no se presenta solo en nuestro municipio, es generalizada en todo el territorio nacional, lo que ha llevado en anteriores oportunidades al Gobierno Nacional a presentar proyectos para la expedición de normas en el mismo sentido, podemos entonces observar en este orden de ideas, leyes como la 1066 de 2006, la ley 1175 de 2007 en su artículo primero, la ley 1607 de 2012 en su artículo 149 y el Decreto reglamentario 0699 de 2013 y de manera más reciente la ley 1739 de 2014 "Por medio de la cual se modifica el Estatuto tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones" en su artículo 57, parágrafo 7, señala textualmente dicho texto normativo que: **artículo 57°**. *Condición especial para el*

pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, aduaneras o cambiarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago: (...)

Parágrafo 7. Facúltese a los entes territoriales para aplicar condiciones especiales para el pago de impuestos, de acuerdo con su competencia.

Ahora bien con respecto a lo anterior, la ley citada le deja la posibilidad a las entidades territoriales, la aplicación de este tipo de condiciones y es de lógica, de acuerdo a lo consagrado en la norma superior 287 el cual señala que: *Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

(...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Muestra de lo anterior es el parágrafo del artículo 57 de la ley 1739 de 2014 quien le brinda esa facultad a los Municipios, le otorga dicha tarea, dentro de sus competencias, esto congraciado con el principio de la Autonomía, principio de la autonomía que como se sabe no es absoluto y se encuentra limitado por la propia carta constitucional y por la ley, además la Corte Constitucional se ha encargado de delimitar el principio de Autonomía frente al principio de Estado Unitario en materia tributaria, siendo entre múltiples fallos constitucionales, algunos apartes de la sentencia C 517 de 2007 M.P Rodrigo Escobar Gil, la que orienta al respecto, señalando que:

“Con la finalidad de establecer un impuesto municipal se requiere la expedición de una ley previa que lo cree y aunque la Corte ha estimado que la autonomía de las entidades territoriales “no constituye una barrera infranqueable válida para enervar o paralizar en forma absoluta la facultad del legislador” -que incluso puede revocar, reducir o revisar un tributo local “cuando los intereses nacionales vinculados al desarrollo de una política económica general así lo demanden” -, se debe tener en cuenta que los municipios tienen atribuciones amplias tratándose de la administración de sus rentas presupuestales. En términos generales, es factible afirmar que los entes municipales son autónomos para hacer

*efectivos los tributos o dejarlos de aplicar, "para asumir gastos o comprometer sus ingresos" juzgando "su oportunidad y su conveniencia" y, en suma, "para realizar actos de destinación y de disposición, manejo e inversión", merced a la puesta en práctica de "mecanismos presupuestales y de planeación". De acuerdo con lo indicado, la autonomía constituye un límite a la legislación, **pues el Congreso no puede intervenir en la administración del tributo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 362 superior, una vez decretado, se convierte en renta de propiedad exclusiva del municipio**, goza de las mismas garantías que la propiedad privada y rentas de los particulares y no puede ser trasladado a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior".*

En el entendido de lo anterior dado las facultades constitucionales y legales del concejo, esto por señalar las normas constitucionales como el artículo 313 que indica: Corresponde a los concejos:

(...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

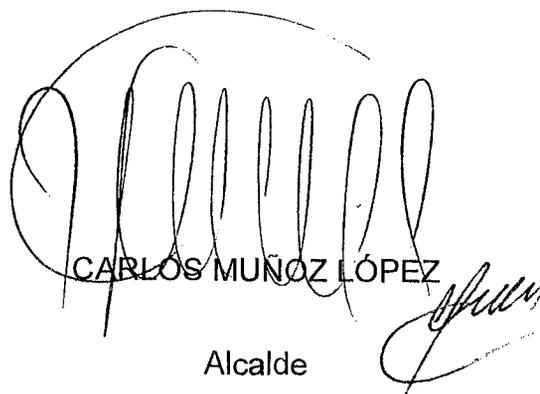
Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

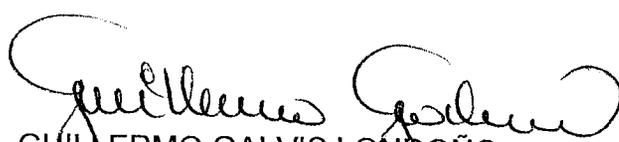
El Municipio de Bello requiere el aumento de los dineros que se puedan recaudar, es por ello que presenta el proyecto de Acuerdo no como un premio a los contribuyentes morosos, sino con la finalidad de obtener de estos un recaudo efectivo de los dineros dejados de percibir por parte de la administración, una nueva oportunidad para que los contribuyentes que por diversas situaciones económicas no han podido acercarse a pagar y que vean en este incentivo una oportunidad para estar a paz y salvo con la administración municipal, el contribuyente moroso que se acoja al incentivo propuesto se verá obligado a realizar los pagos de los tributos, en los porcentajes y dentro de las fechas señaladas en el Decreto que se expida en uso de las atribuciones que sean conferidas una vez sancionado y publicado el Acuerdo Municipal, debe observarse que se le da la oportunidad a aquellos contribuyentes que se encuentran incluso en cobros coactivos de terminar el proceso con la administración generando un alivio para ellos y para el ente territorial esto en favor del principio de Economía del recaudo que no es otro que recaudar el tributo de una forma ágil y efectiva sin que le cueste a la administración pública un valor más elevado que el mismo impuesto que se cobra.

3. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo habrá de generar un beneficio tributario, y por lo tanto no ha de afectar el marco fiscal de mediano plazo genera impacto fiscal de mediano plazo ya que lo que se busca es incentivar el pago oportuno de los Impuestos Municipales, lo que a su vez se revertirá a la Administración Municipal en un mayor recaudo del impuesto Predial Unificado y aminorar el déficit fiscal que existe en la Administración actualmente, siendo más productivo en términos económicos incentivar el pronto y voluntario pago que tener que acudir al cobro persuasivo y/o coactivo que demora el recaudo y afecta así el plan fiscal de corto, e incluso de mediano plazo.



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde



GUILERMO GALVIS LONDOÑO
Secretario de Hacienda



Jorge Iván Mejía.
Abogado.